RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20178/2019/I

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05503219, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Contraloría General del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Me proporcionen los Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes que rigen a los Órganos Internos de control tipo A y B; así como el Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimientos (sic) de auditorias (sic) que lleva a cabo la CGE.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la entonces presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el entonces Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar y resolver el proyecto de resolución.

6. Regularización y admisión. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el presente procedimiento para el efecto de que fuera la actual Comisionada Ponente quien dictara el acuerdo de admisión del expediente en que se actúa, toda vez que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, ello con la finalidad de que se continúe con la sustanciación del mismo.

En la misma fecha, una vez regularizado el presente recurso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de mayo de dos mil veintiuno, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número CGE/UT/189/2021 y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha. La parte recurrente no compareció en la sustanciación del presente recurso.

8. Requerimiento al recurrente. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente para que realizara manifestaciones, sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El mismo veinticuatro de mayo del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El once de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece a que este asunto se encuentra dentro de aquellos señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara respecto de los siguientes cuestionamientos:

1) Los Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes que rigen a los Órganos Internos de control tipo A y B.

2) El Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimiento de auditorías que lleva a cabo el sujeto obligado.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio CG/UT/0731/2019 remitió a la persona solicitante aquí recurrente, los siguientes documentos:

- Oficio CGE/DGTAyFP/3006/2019 firmado por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, mediante el cual le informa la Titular de la Unidad de Transparencia, que en respuesta a la solicitud de la parte recurrente, por un lado, anexaba en disco compacto la copia de los Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes, que rigen a los órganos internos de control tipo A y B, así como la liga donde se encuentran publicados dentro de la página oficial del sujeto obligado; por otro lado, en cuanto al Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimiento de auditorías comunicó que dicha facultad le corresponde a la Dirección General de Fiscalización Interna.

- Documento consistente en Anexo Oficio CG/DGTAyFP/3006/2019

...
Manuales Específicos de Organización de los Órganos Internos de Control tipo A y B:

https://sistemas.cgever.gob.mx/2018/pdf/MANUALES%20ORGANIZACION/MANUAL%ESPECIFICO%20OIC%20TIPO%20A.pdf

https://sistemas.cgever.gob.mx/2018/pdf/MANUALES%20ORGANIZACION/MANUAL%ESPECIFICO%20OIC%20TIPO%20B.pdf

Manuales de Procedimientos de los Órganos Internos de Control tipo A y B:

https://sistemas.cgever.gob.mx/2017/pdf/manuales%20de%20procedimientos/MANUAL_PROCEDIMIENTO_OIC%20TIPO%20A.pdf

https://sistemas.cgever.gob.mx/2017/pdf/manuales%20de%20procedimientos/MANUAL_PROCEDIMIENTO_OIC%20TIPO%20B.pdf
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Me proporciona información incompleta, toda vez que no adjunta el manual o guía para el procedimiento de auditorías que lleva a cabo la CGE.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número CGE/UT/189/2021, manifestando que derivado del presente recurso de revisión, dio vista a la Dirección General de Fiscalización Interna, por lo que remite los siguientes documentos:

1. Oficio CGE/UT/174/2021 mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, le solicita al Director de Fiscalización Interna, rindiera el informe conducente respecto del presente recurso de revisión.

2. Oficio CGE/DGF/SSA/1486/05/2021 por el cual el Director General de Fiscalización, amplía la información proporcionada en el procedimiento de acceso por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, en los términos siguientes:

   ...
   Al respecto me permito informar que los procedimientos de auditoría se realizan en apego a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Manual de Auditoría a la Gestión Pública y demás disposiciones legales aplicables, cabe mencionar que dicho Manual está en proceso de actualización, debido a la publicación del nuevo Reglamento de la Contraloría General del Estado de fecha 30 de abril de 2021.

   Y con la finalidad de dar atención a la solicitud en comento, me permito informar que dicha normatividad es de dominio público y se puede consultar en los archivos que obran en esta Contraloría General y en las páginas digitales de consulta normativa.
   ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente expediente.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del escrito de agravios se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente de la respuesta sobre el Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimiento de auditorías que lleva a cabo el sujeto obligado, manifestando que no es completa porque no adjunta dicho manual, motivo por el cual la respuesta otorgada al cuestionamiento restante respecto de los Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes que rigen a los Órganos Internos de control tipo A y B, queda intocada, ello al no manifestar la parte recurrente inconformidad alguna al respecto, por lo que no será materia de análisis y pronunciamiento por parte de este Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada información de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4, fracción I y III, 20, 21, 25, 26, del Reglamento Interior de la Contraloría.

De lo anterior se establece que, la Contraloría General es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y desarrollo administrativo, como funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción, también conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, dado que en la materia de este recurso de revisión, la parte ahora recurrente solicitó información relativa al Manual o guía con la cual sustenta legalmente el procedimiento de auditorías que lleva a cabo el sujeto obligado.

A su vez de las respuestas emitidas por el sujeto obligado a la solicitud de información, se observa que en el procedimiento de acceso, el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, en respuesta al punto 2 de sus cuestionamientos, informó que en cuanto al Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimiento de auditorías, dicha facultad le correspondía a la Dirección General de Fiscalización Interna, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que en la sustanciación del presente recurso el Titular de la Unidad de Transparencia, previo trámite interno, exhibió el oficio CGE/DGF/SSA/1486/05/2021 por el cual el Director General de Fiscalización Interna, informó que los procedimientos de auditoría se realizan en apego a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Manual de Auditoría a la Gestión Pública y demás disposiciones legales aplicables, precisando que el manual que solicita la parte recurrente, estaba en proceso de actualización, debido a la publicación del nuevo Reglamento de la Contraloría General del Estado de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, refiriendo que al ser de dominio público, dicho documento se puede consultar en los archivos del sujeto obligado y en las páginas digitales de consulta normativa.

Documentales respecto de las cuales, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, fueron remitidas a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que ello aconteciera.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en sus respuestas la documentación con la cual acredita haber dado respuesta a los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente, tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del presente recurso, esto a través del Director General de Transparencia, Anticorrupción y función Pública y el Director General de Fiscalización Interna,

quienes cuentan con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción I y III, 20, 21, 25, 26, del Reglamento Interior de la Contraloría; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> ...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas se estima que si bien el sujeto obligado en la respuesta primigenia, por conducto del Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública, mediante oficio CGE/DGTAyFP/3006/2019, únicamente manifestó que por cuanto al Manual o guía con la cual sustentan legalmente el procedimiento de auditorías dicha facultad le correspondía a la Dirección General de Fiscalización Interna, sin mayor manifestación que colmara lo peticionado, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado.

No obstante, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto del Director General de Fiscalización Interna, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió entre otros, el oficio CGE/DGF/SSA/1486/05/2021 por el cual dicha área informó que los procedimientos de auditoría se realizan en apego a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Manual de Auditoría a la Gestión Pública y demás disposiciones legales aplicables, precisando que el manual que solicita la parte recurrente, estaba en proceso de actualización, debido a la publicación del nuevo Reglamento de la Contraloría General del Estado de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, refiriendo también que dicho documento al ser de dominio público se puede consultar en los archivos del sujeto obligado y en las páginas digitales de consulta normativa.

Por lo cual, en el referido el oficio número CGE/DGF/SSA/1486/05/2021 firmado por el Director General de Fiscalización Interna del sujeto obligado, se observa que el sujeto obligado amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, manifiesta mayor información a la remitida en el procedimiento de acceso y de manera congruente respecto de lo solicitado por

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

la persona inconforme en el presente recurso, lo que no ocurrió en la respuesta primigenia.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO[2]"**; **"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA[3]"** y; **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[4]"**.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Cp

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

[2] Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.
[3] Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.
[4] Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos